



“San Ignacio de Revilla”

p. 127-160

José Osorio y Llamas

El reparto de tierra en Nuevo Santander, 1767-1769
Tomo 1

Patricia Osante (estudio introductorio, transcripción y notas)

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas/El Colegio de Jalisco

2020

464 p.

Mapas

(Serie Documental 32)

ISBN 978-607-30-3674-0

Formato: PDF

Publicado en línea: 26 de agosto de 2021

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/723_01/reparto_tierras.html

D. R. © 2021, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



SAN IGNACIO DE REVILLA

[196f] SIGUE EL CUADERNO 50. SOBRE EL REPARTIMIENTO DE TIERRAS EN REVILLA*

[196v, en blanco.]

[197f] AUTO

Respecto [de que] no se ha verificado en esta villa particular repartimiento de tierras ni asignación en común, sin embargo de estar recomendado tantas veces por reales cédulas y disposiciones se proceda a la ejecución de lo resuelto en el capítulo cuarto de la fecha, y dada en Buen Retiro, a los 29 días del mes de marzo de 1763, que testimoniada da principio a los autos de la comisión en que entendemos, a cuyo efecto se convoque y junte el vecindario por medio del capitán (mediante no admite dilación esta diligencia sin que se siga grave demora y atraso), y se les hará saber [que] nombren dos peritos que, reconociendo los términos que se asignaren, declaren bajo juramento la cualidad de tierras con distinción de las útiles para siembras y agostaderos, ejidos, pastos, propios y dehesas de la villa, como también las más proporcionadas y fructíferas que deban repartirse y destinarse para la misión, de que hasta ahora no se ha tratado, según todo resulta de la respuesta e informe dado en este día por el citado capitán en el cuaderno tercero. Y para ello, se avisará al reverendo padre misionero en oficio, que sobre distintos asuntos se le pasará, que diga y exponga lo concerniente al de que se [197v] trata la persona o sujeto que hace las veces de indios y naturales, quien debe pedir el terreno más a propósito y necesario a la misión, y asimismo nombre el pueblo dos agrimensores que, juntos, con don

* AGNM, *Tierras*, v. 2734, exp. 15, f. 196f-230v. Véase cuadro 2, AGI, *México*, 693A, exp. 3, f. 742. En 1750 llegaron 73 familias con 336 personas, y en 1757 el número de familias disminuyó al igual que en Laredo. Sin embargo, la cantidad de individuos que conformaba la villa aumentó a 357. *Tienda de Cuervo, Poblar el septentrión II. Estado general...*, t. 2, p. 909-946.

Nicolás de Campos y don Domingo Soberón, a quienes nombramos por parte de su majestad pasen a estacar los términos que se asignen midiéndolos y a dividir las porciones particulares que se aplicarán según méritos de los interesados, si los dedujeren evitando en todo perjuicio de tercero común daño y cualquiera que con el exceso pueda resultar a la Real Hacienda. Así lo proveímos y firmamos, con los de asistencia, en Revilla, a 7 de julio de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio

[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán

[Sanjurjo]

[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]

[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada

[Rúbrica]

En este día se pasó oficio al misionero, como consta del cuaderno cuarto.

NOTORIEDAD A LOS VECINOS

En dicha villa, a 8 días del expresado mes y año, junto y convocado el vecindario de que se compone la jurisdicción por medio del capitán, estando a nuestra presencia, les hicimos saber y leímos el auto antecedente de que muy bien se enteraron y entendieron su contenido. Y para que conste, lo ponemos por diligencia y firmamos, con los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio

[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán

[Sanjurjo]

[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]

[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada

[Rúbrica]

[198f] En 8 días del mes de julio de [17]67, nos[otros], los vecinos de esta villa de Revilla, todos de mancomún y cada uno *in solidum*. En atención al edicto promulgado (por el señor mariscal, gobernador y capitán general don Juan Fernando de Palacio y el señor licenciado y visitador don José de Osorio y Llamas), su fecha 6 del que sigue, conferimos y damos todo nuestro poder y facultad a don Pedro de los Santos, a don Bernabé Gutiérrez y a don José Antonio Guerra, nombrándoles y eligiéndoles por legítimos hacedores y apoderados para que puedan deducir y deduzcan en todo aquello que a nuestro derecho convenga, y especialmente para tratar con el ya dicho señor licenciado en el cabezamiento del Ramo de Alcabalas en nombre del vecindario mediante la imposibilidad que hay de ocurrir a México. Para cuyo efecto y que ninguno de

los aquí expresados se introduzca a contravenir a lo por dichos señores alegado en cualquiera materia, nos apartamos de todas aquellas leyes, acciones y derechos que nos puedan favorecer sin salvar alguno porque nos ratificamos y nuevamente cedemos todas nuestras facultades a los susodichos, quienes estando presentes dijeron [que] aceptaban y aceptaron, y que para la mayor validación y admitir el préstamo que hacemos de voz y caución en toda forma de derecho, pasásemos, y con efecto pasamos, ante el señor capitán de esta villa, don Cristóbal Báez Benavides, y presentes. Le suplicamos [que] interpusiera e interponga toda la facultad que sea bastante a perfecta confirmación de este nuestro dicho poder, que generalmente damos, para que se deban entender nuestros apoderados con los ya dichos señores jueces superintendentes en el gobierno superior de esta nuestra colonia.

Y yo, dicho capitán, en vista y conformidad de lo por estos vecinos estipulado, en cumplimiento de todo ello, interponía [198v] e interpongo toda aquella facultad que obtengo y sea bastante, para que conste y siempre valga la sesión de esta vecindad en los predichos sujetos, hecha que presentes firmaron conmigo todos los que supieron y por los que no saben. Lo hice yo con los de mi asistencia, con quienes actúo como juez rector, a falta de escribano público ni real que no lo hay en el término del derecho y en el presente papel por inopia de sellado, sin perjuicio del real erario, de todo lo cual doy fe. Juez: Cristóbal Báez Benavides. Testigos: José Jacinto Peña y José Cristóbal Benavides. Apoderados: Pedro de los Santos, Bernabé Gutiérrez de Lara y José Antonio Guerra Cañamar. Vecinos: José Félix Recio, Vicente García, José Francisco González Solís, Juan Francisco Soberón, Pedro Vela, Manuel Juárez, Juan José Gutiérrez de Castro, José Francisco de Cuéllar, Nicolás Martínez, José Miguel Benavides, Jacinto Cuéllar, José Cayetano Canales, José Clemente Gutiérrez, Cayetano Treviño, Juan José Benavides de Ochoa. Tanto sacado a la letra concuerda con su original que queda acumulado en el archivo de mi cargo, y al verle sacar y corregir y concertar, fueron testigos don José Cayetano Canales y don Jacinto Cuéllar, vecinos de esta dicha villa, donde fue hecho en dicho día, mes y año. Así lo proveí, mandé y firmé actuando, por ante mí, con los de mi asistencia, con quienes actúo por receptoría a falta de todo escribano, que no lo hay en el término prevenido por derecho y en el presente papel por la falta de sellado sin perjuicio [199f] del real haber, de todo lo que doy fe.

En testimonio de verdad.

Cristóbal Báez Benavides
[Rúbrica]

De asistencia: José Marcial Báez de
Benavides
[Rúbrica]

De asistencia: Jacinto de Cuéllar
[Rúbrica]

[199v, en blanco.]

[200f] Don Pedro de los Santos, don Bernabé Gutiérrez y don José Antonio Guerra Cañamar, con el poder que en debida forma presentamos por lo otorgado, por los vecinos de esta población de Revilla, con la debida veneración ante ustedes parecemos y decimos que en virtud de la diligencia que se nos hizo saber en este día como a todo el vecindario por quienes hacemos, a fin de que, en su nombre y representando sus propias personas, nombramos por agrimensores a don Vicente García y a don José González Solís para que, juntos, y don Domingo Soberón y don Nicolás Campos Castellanos, nombrados por su majestad, que Dios Guarde, (decimos) por quienes hacemos constituyéndonos nosotros don Bernabé Gutiérrez y don Pedro de los Santos por peritos para el próximo fin y mirando lo más conveniente. Y ponemos en la alta consideración de vuestra señoría [que] le señale la porción que fuere bastante para que cada uno goce [desahogo] en sus bienes, respecto a ser áridas y no ofrecer, por sí, más [que] su fruto que puedan producir en el paso, sin perjuicio de título de merced o jurisdicción inmediata, sino por donde estuvieren libres y baldías, por no tener otras particularidades que satisfagan a preciso alimento. Por tanto, a los señores pedimos y suplicamos [que] se sirvan admitirnos así y tenernos por tales apoderados para los asuntos que se ofrezcan sin necesidad de contestar en ningún asunto con nuestras partes, conforme a las facultades que nos conceden por el poder que presentamos, por ser [200v] así de justicia que, con merced, esperamos conseguir la grandeza de vuestra señoría, y para ello, etcétera.

Pedro José de los Santos
[Rúbrica]

Bernabé Gutiérrez de Lara
[Rúbrica]

José Antonio Guerra
Cañamar
[Rúbrica]

[201f, en blanco]

[201v] AUTO

Júntese con el poder que le acompaña al cuaderno quinto, que trata del repartimiento de tierras y las diligencias que ocurrieren se entiendan por los apoderados del vecindario y mediante nombran agrimensores y se constituyen don Pedro de los Santos y don Bernabé Gutiérrez de peritos para proceder a las medidas prevenidas en auto de ayer, se comparezcan éstos y los dos señalados por parte de su majestad, y de precedida aceptación y jura de ejercer bien y fielmente sus encargos, pasen a medir y demarcar 6 leguas por todos rumbos que, atendiendo

a lo [202f] representado por estas partes la aridez del terreno, asignamos en contorno de la villa contadas desde su centro, para que en ellas se verifique la aplicación particular que se hará a cada individuo según sus méritos, entendiéndose que esta medida debe hacerse sin daño ni perjuicio de tercero a otra jurisdicción. Que sus términos lleguen o entren en las seis leguas susodichas hasta que la necesidad o legítimo motivo, lo dicte y con conocimiento de causas se determine o resuelva, a cuyo efecto usarán de cordeles compuestos de 50 varas mexicanas. Cada uno que debe tener el capitán, según se le previno, los peritos reconocerán inmediatamente dichos términos volviendo a declarar la cualidad de tierras con distinción de las más propias para ejidos, dehesas y propios, así por lo que corresponde a la villa como al mejor beneficio y proporción de misión, no olvidando expresar las que deben servir a las siembras o agostaderos en vista de que se les dará el mejor uso y todos participarán bueno y malo para lo cual y su breve ejecución se dividirán en dos escuadras siguiendo cada una su rumbo y cumpliendo sus respectivos encargos juntándose don Domingo Soberón, agrimensor por parte de su majestad, con don José González Solís, que lo es por el pueblo, y don Nicolás de Campos con don Vicente García, y les asistirán las personas necesarias que deben aprontar el capitán o justicia. Así lo proveímos [202v] y firmamos con los de asistencia, en Revilla, a 8 de julio de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]

ACEPTACIÓN Y JURA DE LOS PERITOS Y AGRIMENSORES

Y luego llamados y comparecidos a nuestra presencia don Nicolás Antonio de Campos, don Domingo Soberón, agrimensores nombrados por su majestad; don Vicente García y don José González Solís, por los apoderados del pueblo, don Pedro José de los Santos y don Bernabé Gutiérrez, les tomamos y recibimos juramento según se requiere y enteramos de los asuntos antecedentes y bajo la religión dijeron [que] aceptaban y aceptaron sus respectivos encargos y ofrecieron cumplirlos cada uno en la parte que le toque con arreglo a dichos autos, respondieron y firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y
Llamas]
[Rúbrica]

Nicolás Antonio
Campos Castellanos
[Rúbrica]

Vicente García [Rúbrica]	Pedro José de los Santos [Rúbrica]	Domingo Soberón [Rúbrica]
José Francisco González [Rúbrica]	Bernabé Gutiérrez de Lara [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]
De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]		

DECLARACIONES DE LOS AGRIMENSORES DON NICOLÁS DE CAMPOS
Y DON VICENTE GARCÍA

En la misma villa, a 9 días del expresado mes y año, concurrieron a nuestra presencia don Nicolás de Campos, agrimensor por parte de su majestad, y don Vicente García, por la del pueblo, y dijeron que en cumplimiento de su obligación y bajo [203f] el juramento que hecho tienen, salieron la tarde de ayer para estacar los términos asignados a la villa donde se ha de verificar el repartimiento particular, dirigiéndose al rumbo del poniente a orillas del río Salado, por esta parte. Y usando del cordel reconocido por los presentes señores comisionados, compuesto de 50 varas mexicanas, principiaron en el centro de la villa y echaron 100 cordeles, que hacen 5000 varas, y demarcaron el sitio con una cinta de piedras que se llama El Banco. Otras tantas al mismo rumbo hasta la cañada de Huizaches. Otras tantas a un monte espeso y sitio que nombran Bonanza. Otras tantas al paso de Los Moros. Otras tantas a la Loma Alta, frontera al abrevadero de las Cuevas. Y de aquí llegaron con 50 cordeladas, que hacen media legua, enfrente de la junta del río que hace con el Salado, donde pararon por ser fija señal de términos, división de jurisdicción entre ésta y la de Sabina, cuyos parajes fueron demarcando legua por legua como dejan asentado y desde el último se pasaron a la otra parte del río Salado, donde se junta con el de Sabinas. Y demarcaron el paraje llamado San Martín, contemplando no poder extenderse la jurisdicción de aquí porque la divide el río con la de Sabinas. Y por ser al mismo rumbo, se contentaron con la citada demarcación en el extremo para mayor claridad, sin medir cada legua de por sí, pues presumen [de que] será corta la diferencia de un lado a otro, cuando sólo media la caja del río Salado, y en las medidas particulares se cono[203v]cerá la que hubiere y es lo que declararon haber hecho y ejecutado en este día y tarde de ayer con arreglo a lo mandado. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Vicente García [Rúbrica]
---	---	-----------------------------

De asistencia: [Vicente]
Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

De asistencia: Federico
Lozada
[Rúbrica]

Nicolás Antonio Campos
Castellanos
[Rúbrica]

DECLARACIONES DE LOS AGRIMENSORES DON DOMINGO SOBERÓN
Y DON JOSÉ GONZÁLEZ SOLÍS

En la misma villa, a 10 días del expresado mes y año, concurrieron a nuestra presencia don Domingo Soberón, agrimensor nombrado por parte de su majestad, y José González Solís, del pueblo, quienes en cumplimiento de su obligación y bajo del juramento que hecho tienen dijeron haber pasado la tarde del día 8 con el fin de estacar y medir los términos asignados de esta villa por el rumbo de oriente. Principiaron en el centro de esta villa y usando del cordel compuesto de 50 varas mexicanas reconocido por los presentes señores y echaron 100 cordeles que hacen 5 000 varas mexicanas que señalaron en el paraje nombrado Santa Gertrudis, desde cuyo sitio continuaron midiendo legua por legua cada de una de otros tantos cordeles hasta el paraje nombrado de Nochebuena, donde demarcaron el término de asignación por llegar allí el distrito de la jurisdicción de Mier, y ajustaron sin la primera referida cuatro leguas y media y una cordelada. Y éste mira al sur y viene a quedar entre este y oriente, y de aquí [204f] se volvieron la tarde del día de ayer al centro de la villa. Y siguiendo el rumbo por entre oriente y noroeste, principiaron midiendo con 100 cordeladas que hacen 5 000 varas mexicanas; llegaron a la loma nombrada San Pedro, que demarcaron, desde cuyo sitio siguiendo el mismo rumbo echaron otra igual medida que llegó a la otra parte del río Grande. Y de aquí continuaron el mismo rumbo midiendo legua por legua hasta que hicieron las cuatro, y completaron las seis asignadas para términos del repartimiento particular, señalaron el paraje y lo demarcaron nombrándose la Loma del Caliche, desde la cual se bajaron a la orilla de[] río Grande, hacia dicho rumbo de entre oriente y sur, frente a la demarcación que han puesto por esta parte del río en el paraje de Nochebuena. Principiaron en el mero abrevadero de este nombre, donde contemplaron [que] llegaría la jurisdicción de Mier, y siguieron río arriba midiendo legua por legua hasta el paraje nombrado de La Placeta, junto al cual tiene don Juan Antonio Vidaurri, yerno de don José [Vázquez] Borrego, dueño de la Hacienda de Dolores, un rancho que por ser de distinta jurisdicción, aunque llega muy cerca de esta villa, demarcaron y bajaron, habiendo hecho y completado 8 leguas y 40 cordeles. Léí lo que han hecho conforme a lo prevenido en estos dos días, en virtud de la obligación

que les incumbe. Así lo declararon y firmaron [204v], con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Domingo Soberón [Rúbrica]
José Francisco González Solís [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

DECLARACIONES DE LOS PERITOS

En la propia villa, día, mes y año referido, vinieron a nuestra presencia, don Pedro de los Santos y don Bernabé Gutiérrez, peritos nombrados por esta villa y sus individuos, y dijeron que, en cumplimiento [de] su obligación y bajo el juramento que hecho tienen, pasaron la tarde del día 8 el Bernabé Gutiérrez, hacia el poniente por esta y la otra parte del río Salado, y el don Pedro de los Santos por el rumbo de entre sur y oriente, y a la otra parte del río Grande del Norte. Reconocieron las tierras asignadas y demarcadas por los agrimensores para términos de la villa, que no pudieron llegar a las seis leguas por tocar antes en jurisdicciones distintas, a las que ha asistido el Gutiérrez en la de Sabinas, y a las que lo hizo el Santos a la de Mier, río abajo y río arriba a las de los Borregos, aunque éstos se aproximaron mucho a esta villa. [205f] Y lo que pueden decir es que todas son de una misma calidad sin más riego, que el que se logra cuando acude el temporal, lo que cónstales muy bien por el conocimiento y práctica que tienen aquí; además de este reconocimiento y no sólo las demarcadas, como dejan asentado, sino también las que faltan por esta parte del río hacia Dolores y rumbo del norte, de que están muy ciertos y especialmente el [señor] don Bernabé Gutiérrez, por tener allí su rancho, distante hacia el citado rumbo como ocho leguas de esta población, por lo que en este particular excusan continuar el reconocimiento como seguros de que no adelantarán más. Sin embargo [de] que asistirán a los agrimensores como apoderados de la villa y jurisdicción; que las tierras más a propósito y útiles para ejidos, pastos, dehesas y propios de la villa conciben ser las más cercanas a ella, para que el común cómodamente, y sin embarazo o perjuicio del particular, pueda aprovecharse. Y siempre que se quiera usar de ellas para algún arbitrio u obra pública están más a la mano, y en las restantes se podrán verificar las porciones particulares a cada individuo, aunque recelan [que] no lleguen [205v] las asignadas para todo, ya porque no se completaron las 6 leguas a causa de los inconvenientes en que se tropezaron, y ya porque el terreno es muy árido y seco, de suerte que en algunas partes ni aun cría monte. Y a cajas de los ríos Salado y Grande del Norte, ocupan mucho

terreno, por lo que necesitan bastante amplitud tanto en los ejidos y propios de la villa como en las porciones particulares de cada individuo, que suplican a los señores comisionados presentes [que] se sirvan señalarles sin escasez, sin distinción de méritos, respecto casi todos son descendientes y parientes de los primitivos fundadores. El mayor beneficio que recibirán y agradecerán a los presentes señores es que se les aplique a orillas de los ríos, pues no teniendo abrevadero a ellos quedan inútiles e inservibles las porciones y en algunas partes será forzoso darles demasiado ancho por lo montuoso e intransitable. Las tierras más a propósito para misión son las destinadas en este año por el capitán de la villa, y parece [que] pide el reverendo padre misionero. Éstas se hallan a las cercanías, confinando con los [206f] ríos Salado y de [1] Norte por esta parte, y prescindiendo de que por esta razón son las más útiles y mejores, también les resulta el beneficio de que se pueden aprovechar de los ejidos, pastos y dehesas por la parte que les toca mayormente viviendo como viven los pocos indios que hay agregados dentro de la villa. Y es lo que pueden decir y declarar en el asunto sin que sientan ni se les ofrezca cosa en contrario. Constándoles muy bien lo que llevan dicho, firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]
Pedro José de los Santos [Rúbrica]	Bernabé Gutiérrez de Lara [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

AUTO

Atendiendo a las disposiciones y diligencias que preceden asignamos y declaramos por ejidos, dehesas, pastos y propios de la villa una legua en contorno desde su centro. Y se tengan por términos hacia el rumbo del poniente las 5 000 varas medidas hasta el paraje nombrado del Banco. Y por el de entre sur hacia el oriente, el de Santa Gertrudis, y por el de este, entre noroeste, la loma nombrada San Pedro, demarcado por los agrimensores en la conformidad que tienen asentado, quienes para la mayor claridad y conocimiento practicarán [206v] igual demarcación hacia el norte y sur, a fin de que quede señalado, y conocido el distrito destinado al efecto precitado del que usará la misión por la parte que le toque en la conformidad que se declarará. Y logren ésta y la villa utilizarse con comodidad y sin perjuicio de tercero. Y al mismo tiempo medirán a cada individuo de los 66 empadronados, 2 sitios de ganado menor para agostadero y 12 caballerías de tierra para siembra, porción que, atendiendo a lo árido y seco del país y lo inútil de algunas, les aplicamos con igualdad respecto [de que] no

se ha deducido mérito particular. Y sólo concedemos doble partida a[1] capitán, al que darán principio en uno de los cuatro rumbos y a orillas de los ríos donde deben principiarse o tener abrevadero cada porción, dándoles ancho competente, de suerte que todos participen [de] este beneficio que tanto anhelan estrechándoles para ello en caso necesario y alargando el fondo, de modo que ajusten los 2 sitios referidos, compuesto cada uno de 3 333 varas y tercia. Y las 12 [207f] caballerías de a 1 104 varas de largo cada una y 552 de ancho, no perjudicando en esto al particular o tercero, computando lo que sea forzoso estrechar en el ancho para compensar en lo largo, formando una figura en cuadro prolongado hasta ajustar el todo de la porción particular y también tendrán presente la posesión y beneficio de cada individuo, para incluir en la parte que le toque, y no despojarle sin que preceda justa causa o motivo, y no tendiéndolas, se sortearán las porciones, a fin de evitar quejas, a cuyo efecto numerarán éstas. Y de evacuado lo referido, y medido lo tocante a misión, se procederá a estacar la plaza a proporción de su ámbito y vecindario asignando y midiendo solares a los pobladores y para obras públicas que se destinarán con las calidades y condiciones que de fenecido y concluido se prescribirán. Así lo proveímos y firmamos en Revilla, a 10 de julio de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio[y Llamas]
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]

NOMBRAMIENTO A LOS AGRIMENSORES

Y luego teniendo [207v] a nuestra presencia a los agrimensores nombrados leímos el auto antecedente para que, arreglados a él, pasen a ejecutar lo que previene. Y de enterados, dijeron [que] cumplirían en el modo posible sus respectivos encargos. Firmaron todos [los] cuatro con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de]
Palacio
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente]
Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

Domingo Soberón
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio
[y Llamas]
[Rúbrica]

De asistencia: Federico
Lozada
[Rúbrica]

José Francisco González
Solís
[Rúbrica]

Nicolás Antonio Campos
Castellanos
[Rúbrica]

Vicente García
[Rúbrica]

En la misma villa, a 13 días del expresado mes y año, los agrimensores don Domingo Soberón y don José González Solís llegaron a nuestra presencia, y delante [de] los testigos de asistencia dijeron que la noche del día 10, al amanecer el 11, salieron de esta villa con el ánimo y vivo deseo de dar cumplimiento a sus encargos y al auto que se les hizo saber la tarde del día 10 y habiendo llegado al paraje nombrado Nochebuena, que habían demarcado por términos de esta jurisdicción, dieron principio la mañana del 11 a las medidas particulares asistidos de don Pedro de los Santos, apoderado de la villa y de otros interesados, y las hicieron en la forma siguiente:

MEDIDAS PARTICULARES

1. Echaron 66 cordeles y 3[206f]3 varas en cuadro que componen el sitio de ganado menor. Y mira al río Grande del Norte por una cabezada y por otra al arroyo de Nochebuena, término ya citado. Por otra, hacia el norte, y por la del fondo dieron el otro sitio y las 12 caballerías, compuestas cada una de las 1 104 varas de largo y 552 de ancho, de suerte que ajustaron con doble ancho al de cada sitio, las 12 caballerías. Señalaronla y demarcaron por uno y otro lado y pidió esta porción don Pedro de los Santos, apoderado de la villa, y se le dejó en virtud de la orden y sin perjuicio de dar cuenta.
2. Hicieron igual medida, dando por abrevadero del río Grande, el ancho de un sitio menor de ganado y el otro con las caballerías de fondo. En su distrito y centro se halla un rancho que salió don José Leal expresando ser suyo. Y pidiendo adjudicación, en que no condescendieron hasta dar cuenta, por no hallarlo comprendido en el padrón, y constarles no estar sujeto ahora a la jurisdicción, demarcaron y señalaron esta porción.
3. Siguiendo la orilla del río hacia el norte, echaron otros 66 cordeles y 33 varas que completaron un sitio de ganado [208v] menor. Y tras de este otro compuesto de las mismas y enseguida al fondo las 12 caballerías, demarcáronlo y lo pidió don José Miguel Benavides, a quien se le dejó como al primero.
4. Al mismo rumbo, y a orillas del río, echaron otros 66 cordeles y 33 varas que, por cada cabezada, componen un sitio de ganado menor. Y de fondo completaron otro igual, y a espaldas las 12 caballerías, señalaron y demarcaron dicha porción y dentro se comprende un rancho beneficiado por doña Margarita Serna, que lo pidió y se le adjudicó como el antecedente.
5. Al mismo rumbo, y a orillas del río echaron otros 66 cordeles y 33 varas que, por cada cabezada, hacen un sitio de ganado menor. Dieron otro igual a espaldas y más al fondo las 12 caballerías. Demarcase, y comprende una labor beneficiada por José Antonio García, que la pidió y se le dejó.

6. Echaron los mismos 66 cordeles y 33 varas que, por las cuatro cabezadas, componen un sitio de ganado menor [209f] y con otro a espaldas, y las 12 caballerías más al fondo, ajustan porción. Comprende una estancia o rancho beneficiado por el capitán don Cristóbal Benavides. Pidiolo y, según lo prevenido, continuaron hasta hacerle otro igual así en lo ancho como de largo y fondo. Demarcose.
8. Siguieron echando otros 66 cordeles y 33 varas hasta llegar al río Salado y los ejidos. Hicieron un sitio de ganado menor por cada cabezada, con la citada medida, y otro a espaldas y las 12 caballerías más al fondo. Demarcose, pidiolo don Juan José Benavides, a quien se le dio por gozar del rancho inmediato.

EJIDO POR LA PARTE DEL SUR

De aquí volvieron al centro de la villa para seguir las medidas al rumbo del sur. Y echaron 100 cordeladas de a 50 varas mexicanas, que componen una legua, que demarcaron con señal muy conocida como término del ejido en el Mezquite del Rayo. Continuaron siguiendo el mismo rumbo, midiendo legua por legua hasta completar las seis asignadas. Dejaron demarcación conocida. Y de venidos a orillas del ejido por el mismo rumbo en las tierras que de baldío hallaron entre las medidas que acaban de hacer a orillas del río Grande, y [de] las que a orillas del Salado había hecho [209v] la otra escuadra, compusieron las porciones siguientes.

9. Pegado a la porción antecedente de don Juan Benavides, echaron 26 cordeles de ancho, que hacen 1 300 varas mexicanas, y con 25 000 de largo, excede la porción particular de cada uno. Pero lo montuoso del terreno y la esterilidad no permitieron estrecharla más. Pidió esta porción José de Villarreal, y se le dio. Demarcose.
10. Enseguida hacia el poniente echaron otros 26 cordeles que hacen 1 300 varas en lo ancho, y con 25 000 de largo excede la porción forzosamente medida de esta forma. Por lo infructuoso del país no pudieron ajustarla y acomodarla como las demás. Demarcáronla y la pidió José Gamboa, a quien se le dejó bajo la misma venia, y con la intervención y señalamiento de los apoderados.
11. Echaron otros 26 cordeles siguiendo el rumbo de hacia poniente, que hacen 1 300 varas en lo ancho, y con 25 000 de largo ajustaron la porción. Pidiola Francisco de Luna, a quien se le dejó por los motivos de la antecedente.
12. Siguiendo el mismo rumbo echaron [210f] otros 26 cordeles que hacen varas mexicanas 1 300 y con 25 000 de largo la completaron. Demarcose y quedó de María de la Rosa, viuda, a quien se le dejó por las mismas causas.

13. Hacia el mismo rumbo midieron los mismos cordeles que hacen 1 300 varas mexicanas y con 25 000 de largo completaron porción. Demarcose. La pidió Joaquín Botello, a quien se le dejó por la misma razón.

A cuyas cinco porciones dieron por las dos cabezadas de norte al sur a 1 300 varas, las que hacen el largo y miran a oriente, y poniente a 25 000. Desde la última se volvieron al centro de la villa y midieron una legua compuesta de 5 000 varas mexicanas que demarcaron en la loma nombrada de San Pedro.

DEMARCACIONES DE TÉRMINOS POR EL ORIENTE

Y con otras tantas llegaron a la orilla del río Grande, que demarcaron en la otra parte donde llaman La Placeta, de donde siguieron la mañana de hoy al rumbo hacia oriente, midieron legua por legua, demarcando cada una de por sí y compuesta de 100 cordeles que hacen 5 000 varas mexicanas hasta que en esta forma completaron y ajustaron cuatro en el paraje nombrado la Loma de Caliche, las que señalaron con un texcalco de caliche.

De aquí se volvieron a orillas del río Grande del [210v] Norte, tirando al sur, y llegaron al abrevadero de Nochebuena frente a la demarcación puesta por esta parte del río. Y haciendo juicio ser forzoso, para acomodar [a] todos los vecinos extender las medidas a lo largo y estrecharlas a lo ancho, determinaron dar en éste 1 700 varas, y en aquél 20 000 que componen las 4 leguas referidas.

14. Principiaron en dicho paraje y, de medidas con 34 cordeles 1 700 varas por la orilla del río arriba hacia el norte, con otras tantas por la cabezada opuesta y 20 000 de largo, ajustaron porción. Demarcose y pidió don Bernabé Gutiérrez, y se le dejó bajo la misma orden y beneplácito.
15. Al mismo rumbo, y a orillas del río, echaron otros 34 cordeles, que hacen 1 700 varas mexicanas, y con otras tantas por la cabezada opuesta y con 20 000 por la de los lados completan porción. Pidió don José Clemente Gutiérrez, a quien se le dejó.
16. Echaron 34 cordeles que hacen varas 1 700, y con 20 000 por los lados completan porción. Demarcose y la pidió don Bartolomé Gutiérrez, a quien se le dejó.
- [211f] 17. Siguiendo el rumbo, y a orillas del río con 34 cordeles que hacen 1 700 varas que midieron, otras tantas por la cabezada opuesta y 20 000 por los lados completan porción. Dentro comprende un rancho de don Cristóbal Ramírez, quien la pidió y no se le adjudicó hasta dar cuenta por no hallarle comprendido en el padrón. Sí la demarcaron.

18. Al mismo rumbo tendieron el cordel y con 34 ajustaron (1 700 varas mexicanas) y porción computadas otras por la cabezada opuesta y 20 000 a los lados. La demarcaron, y de pedido por don José Ramírez, no se le dejó por no estar comprendido en el padrón.
19. Río arriba, al mismo rumbo, tendieron 34 cordeles y 1 700 varas mexicanas que, con otras tantas por la cabezada opuesta y 20 000 a los lados, ajustan porción. Demarcose y la pidió doña María Josefa Guerra, a quien se le dio.
20. Echaron otros 34 cordeles al mismo rumbo, y con otros tantos a la cabezada opuesta hacen 1 700 varas por cada una, y con 20 000 a los lados, [la] porción [está] completa. Pidiola don José Santiago Gutiérrez, a quien se le dio.
21. Tendieron 34 cordeles a la orilla del río que hacen 1 700 varas y con otras tantas por la cabezada opuesta y 20 000 a los [211v] lados [la] porción [está] completa. Demarcose. Pidiola doña Isabel María Sánchez, viuda, a quien se le dejó.
22. Echaron 34 cordeles, cada uno de 50 varas mexicanas, y todos 1 700 que, por cada cabezada, con 20 000 a los lados, ajustan porción. Pidiola Joaquín Piña, primitivo poblador, a quien se le dejó.
23. Por el mismo rumbo tendieron 34 veces el cordel, que hacen 1 700 varas mexicanas, y con las mismas por la cabezada opuesta y 20 000 a los lados completan porción. Demarcose y la pidió don Juan José Benavides Serna, por tener dentro una estancia beneficiada, a quien se le dejó.
24. Echaron 34 cordeles, que hacen 1 700 varas mexicanas y, con las mismas por la cabezada opuesta y 20 000 a los lados, ajustan porción. Y se demarcó. Pedida que fue por Isidro Benavides, se le dejó.
25. Tendieron 34 cordeles a orillas del río, que hacen 1 700 varas mexicanas y con otras tantas por la cabezada opuesta y 20 000 a los lados ajustan porción, que demarcaron su distrito. Comprende un rancho beneficiado por don Jacinto de Peña, quien de pedido se le dejó.
- [212f] 26. Al mismo rumbo, y a orillas de [l] río tendieron el cordel, midiendo 34, que hacen 1 700 varas que, con otras por la cabezada opuesta y 20 000 a los lados, hacen porción. Demarcose, y de pedida por Rafael Vela, se le dejó.
27. Echaron 34 veces el cordel, que hacen 1 700 varas, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 20 000 a los lados completan porción. Señalarónla, y [la] pidió José Tavares, a quien se dejó.
28. Al mismo rumbo, y a orillas del río hicieron igual medida de 34 veces el cordel, ajustando 1 700 varas y, con otras tantas por la cabezada de hacia oriente y 20 000 a los lados [completan] porción. Demarcose, y de pedida por doña Isabel González, viuda, se la dejaron.
29. Tendieron el cordel al mismo rumbo, midiendo 34, que hacen 1 700 varas mexicanas, y con otras tantas por la cabezada de hacia oriente y 20 000 a

- los lados completan porción. Señaláronla, y se comprende en ella un rancho beneficiado por don José Antonio de Ochoa, a quien se adjudicó.
30. A orillas del mismo río, midieron 34 cordeles, que hacen varas mexicanas 1 700, y con otras tantas por la cabezada de hacia oriente y 20 000 a los lados completaron porción. [212v] Señaláronla, y de pedida por don Pedro Benavides, se le dejó.
 31. Asimismo, y a dicho rumbo, tendieron el cordel, midiendo 34, que hacen 1 700 varas, y con otras tantas por la cabezada opuesta y 20 000 a los lados ajustan porción. Demarcose. Comprende un rancho beneficiado por Manuel Juárez, que lo pidió y se le dejó.
 32. Al mismo rumbo y a orillas del río, midieron 34 cordeles, que hacen 1 700 varas mexicanas que, con otras tantas por la cabezada opuesta y 20 000 a los lados, ajustaron porción. Demarcose. Comprende también otra estancia beneficiada por Mateo Peña, a quien y de señalada se le dejó.
 33. Siguiendo a la misma orilla y rumbo echaron 34 cordeles, que hacen 1 700 varas mexicanas que, con otras tantas por la cabezada opuesta, completan porción con 20 000 a los lados. Demarcose y comprende una estancia beneficiada por Marcelino Treviño, y de pedida por doña Isabel María, su esposa, se le dejó.
 34. Hicieron igual medida que la antecedente tendiendo 34 veces el cordel, que hacen 1 700 varas mexicanas, y con otras [213f] tantas por la cabezada opuesta, y 20 000 a los lados ajustan porción. Demarcose, y de pedida por don Pedro Vela, se le adjudicó.
 35. Al mismo rumbo, y a orillas del río midieron 34 cordeladas que hacen 1 700 varas mexicanas que, con otras tantas por la cabezada opuesta y 20 000 a los lados, ajustan porción. Señaláronla, y de pedida por don Joaquín Cuéllar, se le dejó.
 36. Iguales cordeladas midieron al mismo rumbo, que hacen varas mexicanas 1 700 y, con otras tantas por la opuesta cabezada y 20 000 a los lados, [ajustan] porción completa. Se demarcó, y de pedida por don Jacinto de Cuéllar, se le dejó como al antecedente.
 37. Al expresado rumbo, y orillas del río midieron los mismos cordeles para completar 1 700 varas mexicanas con otras tantas por la cabezada opuesta y 20 000 a los lados, porción que demarcaron y pidió Bartolomé Cuéllar, a quien se le dejó.
 38. Continuando a dicho rumbo, y orillas del río, midieron 34 veces el cordel, que hacen 1 700 varas mexicanas, y con otras tantas por la opuesta cabezada y 20 000 a lo largo completaron y ajustaron porción, que también señalaron, y pidió don José Cayetano Canales, a quien se le adjudicó como a los antecedentes.

[213v] Cuyas 38 porciones han medido, demarcado, y adjudicado en la conformidad y días que dejan asentado, usando del cordel reconocido por los presentes señores comisionados, que compone 50 varas mexicanas, a todo lo que pasaron asistidos de varios individuos e interesados y don Pedro de los Santos, apoderado de la villa. Y es lo que pueden decir y declarar haber hecho y ejecutado en cumplimiento de su encargo. Firmaron con nosotros y los de asistencia. Entre renglones = en el Mezquite del Rayo = Vala.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio
[y Llamas]
[Rúbrica]

Domingo Soberón
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán
[Sanjurjo]
[Rúbrica]

De asistencia: Federico
Lozada
[Rúbrica]

José Francisco
González Solís
[Rúbrica]

SIGUEN LAS MEDIDAS PARTICULARES

En la misma villa, a 14 días del expresado mes y año, llegaron a nuestra presencia don Nicolás Campo y don Vicente García, agrimensores nombrados, y dijeron que, en cumplimiento de su obligación, han pasado la tarde del día 10 con el fin de poner en ejecución el auto que se les hizo saber. Y en efecto, han dado principio en el paraje nombrado El Banco, destinado para ejidos donde echaron.

39. 35 cordeles de a 50 varas cada uno a espaldas de dicho ejido, y por no tener el fondo competente para ajustar porción. Y se volvieron a orillas del río Salado que, siguiendo hacia el poniente [214f], midiendo otros 35 cordeles, la completaron haciendo cómputo que subirá a un sitio de ganado menor por faltar a las 35 primeras el fondo competente. Y a espaldas de éste, dejaron igual medida cuadrada, y más al fondo las 12 caballerías asignadas. Demarcáronle atrás del ejido y a orillas del río Salado. Comprende un rancho beneficiado por Alejandro Herrera, que lo pidió, y se le adjudicó.
40. Siguiendo el mismo rumbo y a orillas del río, echaron 66 cordeles y 33 varas $\frac{1}{3}$, y en todas 3 333 $\frac{1}{3}$, dejaron a espaldas otro de igual medida en cuadro, y más al fondo 12 caballerías que ajustan porción en su distrito, tiene Xavier Benavides un rancho beneficiado. Pidiola y se le dejó.
41. Siguieron el mismo rumbo y a orillas del río, tendiendo el cordel 66 veces y con 33 $\frac{1}{3}$ varas más extendidas por cada cabezada ajustan un sitio de ganado menor. Y a espaldas, dejaron otro y más al fondo dejaron las

- 12 caballerías. Demarcose junto a dicho río y pidiola Vicente González, a quien se le dejó.
42. Continuando el mismo rumbo y a orillas del río, echaron el cordel 66 veces y con $33\frac{1}{2}$ varas entendidas por cada cabezada ajustaron un sitio de ganado menor y atrás de éste midieron otro, y más al fondo las 12 caballerías. Demarcose, y pedida por Juan Vázquez, se le adjudicó.
43. Al mismo rumbo y [a] orillas del río, midieron otros tantos cordeles que son 66 y con $33\frac{1}{2}$ varas por cada cabezada compone [214v] un sitio y atrás de éste midieron otro, y más al fondo, las 12 caballerías que completan porción. Demarcose, y de pedida por Diego [de] la Garza, se le adjudicó.
44. Siguiendo el mismo rum[b]o y a orillas de dicho río, midieron otros 66 cordeles, con más 33 varas y $\frac{1}{2}$ por cada cabezada. Y a espaldas de éste, se completó otro, y al fondo las 12 caballerías que ajustan la porción. Demarcose y la pidió Juan José Benavides, vecino, a quien se le adjudicó.
45. Al mismo rumbo y a orillas del expresado río, se echó el cordel 66 veces y con $33\frac{1}{2}$ varas por cada cabezada ajusta un sitio de ganado menor. Atrás de éste se midió otro, y más al fondo 12 caballerías que completaron porción. Demarcose, y de pedida por don José Antonio Guerra, se le adjudicó.
46. Siguiendo el mismo rumbo y a las orillas del citado río, se tendió 66 veces dicho cordel y con $33\frac{1}{2}$ varas por cada cabezada ajustaron un sitio, y a la espalda de éste se midió otro, y más al fondo las 12 caballerías que completaron porción. Demarcose, y de pedida por doña Micaela de la Garza, se le adjudicó. Y por haber llegado al término demarcado por último de esta jurisdicción frente [a] las juntas de los ríos Salado y Sabina, se pasaron al otro lado de aquél y al sitio nombrado San Martín, también extremo de dicha.
- [215f] 47. Por aquella parte donde principiaron echando otros 66 cordeles y $33\frac{1}{2}$ varas a orillas del río Salado hacia abajo, rumbo del poniente, que cuadraron. Midieron otro a espaldas de él, y más al fondo 12 caballerías, que completaron porción. Demarcose en dichas orillas y en su distrito tiene don Vicente García un rancho beneficiado. Se hizo cargo de ella en virtud de la orden comunicada.
48. Continuando el mismo rumbo y medida de los 66 cordeles y 33 varas y $\frac{1}{2}$ por cada cabezada, ajustaron un sitio. Y a espalda de este otro, y más al fondo 12 caballerías, que completaron porción. Demarcose y la pidió don Diego Treviño, a quien se le adjudicó.
49. Siguiendo el mismo rumbo y a orillas del propio río, echando 66 veces el mencionado cordel y más $33\frac{1}{2}$ varas por cada cabezada ajustaron un sitio de ganado menor, y [a] espaldas de este otro, con 12 caballerías que completaron porción. Demarcose, y comprende un rancho beneficiado con

- bienes de don José Urdayeta, por parte de quien se pidió. Y no resolvieron la adjudicación hasta dar cuenta, por no comprendido en el padrón.
50. Al mismo rumbo, se tendió 66 veces el cordel, y con $33\frac{1}{3}$ varas por cada cabezada compone un sitio de ganado menor. Y a espalda de éste, se midió otro y 12 caba[215v]llerías completa[n] porción. Demarcose, y de pedido por don José Herrera, se le adjudicó.
 51. Continuando el mismo rumbo y a orillas de citado río, se tendió 66 veces dicho cordel, y con $33\frac{1}{3}$ varas usuale[s] compone un sitio de ganado menor. Y atrás de éste, se midió otro y 12 caballerías que ajustaron porción. Demarcose, pidiola don Juan José de Herrera y se le dejó.
 52. Al propio rumbo y orillas del expresado río, se tendió el mencionado cordel 66 veces, y con $33\frac{1}{3}$ varas por cada cabezada compone un sitio de ganado menor. Y a espaldas de éste, se midió otro de los mismos cordeles y varas, y más al fondo 12 caballerías que completaron porción. Demarcose, pidiola don Joaquín Peña y se le adjudicó.
 53. Prosiguiendo el mismo rumbo y orillas de dicho río, se echó el cordel 66 veces y con $33\frac{1}{3}$ varas mexicanas por cada cabezada completose un sitio de ganado menor, y a espaldas se midió otro con el propio número de cordeles y varas, y más al fondo 12 caballerías que ajustaron porción. Demarcose, pidiola don Vicente Gutiérrez de Castro, y se le adjudicó.
 54. Continuando el mismo rumbo y [a] orillas del río hasta el ejido con 44 cordeladas, y ajustaron con 30 más a espaldas del ejido porción, y atrás de esta medida, otro sitio [216f] de ganado menor, y más al fondo 12 caballerías. Demarcose en la forma susodicha y comprende su distrito un rancho beneficiado por don José González Solís, quien la pidió, y se le adjudicó.

Cuyas 16 porciones han medido y demarcado en la forma que dejan declarado por ser el terreno áspero y montuoso y no permitir otra figura a que les asistieron varios interesados, individuos de la villa con su apoderado don Bernabé Gutiérrez. Y las han adjudicado a instancia de éste y aquéllos, y es lo que pueden decir y declarar haber ejecutado en la tarde del día 10 y todo el 11, deseando satisfacer sus encargos. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de]
Palacio
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente]
Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio
[y Llamas]
[Rúbrica]
De asistencia: [Federico]
Lozada
[Rúbrica]

Nicolás Antonio
Campos Castellanos
[Rúbrica]
Vicente García
[Rúbrica]

SIGUEN LAS MEDIDAS

En la misma villa, a 15 días del expresado mes y año, de llegados a nuestra presencia los agrimensores don Domingo Soberón y don José González Solís dijeron haber pasado en el de ayer con el ánimo de medir y demarcar los términos y más prevenido en el rumbo del norte (demarcación del ejido hacia el norte), principiaron del centro de la villa y echaron 100 cordeladas, que hacen una legua que llega a la loma que tienen declarada por la de San Pedro, como de entre norte y oriente, por no poder seguir con la medida rectamente al norte, de donde se bajaron [216v], a orillas del río Grande del Norte. Y llegados a la demarcación que habían hecho por término de la misión en la cabecera de una labor de Jacinto Cuéllar, principiaron a medir porciones en la forma siguiente: echaron a orillas del río siguiendo el norte 35 cordeladas, que hacen 1750 varas mexicanas. No se le pudo dar el fondo correspondiente a esta porción por llegar antes de dos leguas hacia el rumbo del poniente, donde tocaba el fondo las tierras de misión, y presente doña Clara de Treviño, pidió [que] se la ensanchasen. Condescendieron que lo harían en la siguiente, que pertenecía a su hijo don Bartolomé y se le desagraviaría, bajo cuya condición se le adjudicó.

56. Al mismo rumbo considerando la misma falta de fondo, echaron 70 cordeladas, que hacen 3 500 varas mexicanas, y con el fondo de 2½ leguas, ajustan porción y satisfacen la de arriba. Comprende un rancho beneficiado por don Bartolomé Martínez, que pidió y se le adjudicó bajo la condición referida.
57. Siguiendo el propio rumbo y orillas de dicho río, se echaron 35 cordeladas, que hacen 1750 varas mexicanas, que por cada cabezada ajustan, con las tres leguas de fondo, porción. Demarcose, pidióla doña María Victoria y se le adjudicó.
- [217f] 58. Siguiendo el mismo rumbo y orillas del citado río, se tendió dicho cordel 35 veces, que componen 1750 varas que, con las 3 leguas de fondo, ajustan porción. Demarcose y la pidió don José Ventura de la Garza, a quien se le adjudicó.
59. Al mismo rumbo y orillas del mencionado río, se tendió el citado cordel 35 veces, que hacen varas 1750 que, por cada cabezada, ajustan porción con 3 leguas de fondo. Demarcose y la pidió don José Cayetano Treviño, a quien se le adjudicó.
60. Siguiendo el mismo rumbo y orillas del expresado río, se midieron 35 cordeladas, que componen 1750 varas mexicanas que por cada cabezada ajustan, con las 3 referidas leguas de fondo, porción. Demarcose y la pidió

don Nicolás Martínez por tener beneficiado en su distrito, un ancón,¹ la que se le adjudicó.

61. Continuando el mismo rumbo y orillas del referido río, se echó el cordel 35 veces, que hacen 1 750 varas mexicanas que por cada cabezada, con las 3 leguas de fondo, compone porción. Demarcose, pidiola don Xavier Martínez y se le adjudicó.
62. Al mismo rumbo y orillas de dicho río, se tendió el citado cordel 35 veces, que hacen 1 750 varas mexicanas que por cada cabezada ajustan, con 3 leguas de fondo, porción. [217v] Demarcose, pidiola Regalado Salinas y se le dejó.
63. Continuando el propio rumbo y orillas del mismo río, se tendi[eron] 35 cordeles, que hacen 1 750 varas mexicanas que por cada cabezada componen, con las 3 leguas de fondo, porción. Demarcose, pidiola don Juan Francisco Soberón, y se le adjudicó.
64. Siguiendo el mismo rumbo y orillas del expresado río, se tendió 33 veces el citado cordel, que hacen 1 650 varas que, con 4 leguas a lo largo y otras 1 650 varas por otra cabezada, compone[n] porción. Demarcose, pidiola don José Francisco de Cuéllar y se le adjudicó.
65. Prosiguiendo el mismo rumbo y orillas del expresado río, se tendió 33 veces dicho cordel, que componen 1 650 varas usuales que, por cada cabezada, ajustan con las 4 leguas de fondo porción. Demarcose y pidiola don Joaquín Salinas, a quien se le adjudicó.
66. Siguiendo el mismo rumbo, se tendió a orillas del citado río el referido cordel 33 veces, que hacen 1 650 varas mexicanas que por cada cabezada ajustan, con las 4 leguas de fondo, porción. Demarcose. En su distrito se halla un rancho beneficiado por don Basilio Peña, quien la pidió [218f] y se le adjudicó.
67. Prosiguiendo el mencionado rumbo y orillas de dicho río, se tendió 33 veces el citado cordel, que componen 1 650 varas mexicanas que por cada cabezada ajustan, con las 4 leguas de fondo, porción. Demarcose. Se halla en su distrito un rancho beneficiado por don José Félix Recio, quien la pidió y se le adjudicó.
68. Continuando dicho rumbo y orillas del citado río, se tendió dicho cordel 33 veces, que hacen 1 650 varas mexicanas que por cada cabezada compone, con 4 leguas de fondo, porción. Demarcose. Se halla en su distrito un rancho beneficiado por don José Gutiérrez de Lara, pidiola y se le adjudicó.
69. Al mismo rumbo y orillas del citado río, se echó 33 veces el referido cordel, que hacen 1 650 varas mexicanas que por cada cabezada ajustan, con 4

¹ Ancón: bahía o ensenada en que suelen abrigarse los navíos; abra. *Vid. Nuevo tesoro lexicológico de la lengua española*, disponible en <http://www.rae.es/recursos/diccionarios/diccionarios-antteriores-1726-1992/nuevo-tesoro-lexicografico>. Consultado el 23 de febrero de 2014.

leguas de fondo, porción. Demarcose y toca a don Juan José Gutiérrez de Castro. Pero hallándose presente, expuso proporcionársele mejor comodidad junto a su yerno José Francisco de Cuéllar, por lo que se combinó con don Juan Francisco Soberón, a quien se le adjudicó la porción del número 63 en permutarlas, dejando ésta y tomando aquélla, presentes los apoderados de la villa que instaron sobre lo mismo y asistieron al acomodo y aplicación de porción de cada individuo, pidiéndolas en la conformidad que se refiere.

Y quedan declaradas por los agrimensores, quienes [218v] asientan haber hecho las 15 últimas con asistencia de los apoderados don Pedro de los Santos y don Bernabé Gutiérrez, y añaden éstos que, aunque no se repartió porción a Antonio Benítez y [a] Bautista Juárez, alistados en los números 55 y 56 del padrón, dimaná de que aquél se halla ausente con su familia y bienes, y esté acomodado con sus bienes en las tierras que posee don José Vázquez Borrego y sus familiares, como también José Piña, comprendido en el 47, y Nicolás Guerra, del número 30, se halla [en] celibato en compañía de su madre Micaela de la Garza. Y por no tener casa y familia separada de ésta, no le señalaron otra porción con arreglo a la orden que a unos y otros se comunicó por los presentes señores comisionados, a quienes lo hacen presente como asimismo recomiendan a José Ramírez, hijo de Cristóbal Ramírez, casado y con familia, a quien dejaron porción en el número 18, pegada a la de su padre. Y a don José Urdayeta en el 49 por tener rancho beneficiado, y los dos reputarse por pobladores muy útiles, y el primero ser forzosa su agregación por haberse declarado su padre domiciliario de esta villa y sujeto a esta jurisdicción. Todo lo que asientan los dos agrimensores haber ejecutado en cumplimiento de su obligación, demarcado y señalado dichas porciones [219f], según dejan declarado, y los apoderados haber asistido y procedido a lo referido por el deseo que les asiste de proporcionar la mejor equidad y conveniencia a sus partes, evitando cualquiera perjuicio que se les pudiera seguir. Firmaron con nosotros y los de asistencia = Testado = Que = no vala.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Domingo Soberón [Rúbrica]
Pedro José de los Santos [Rúbrica]	José Francisco González Solís [Rúbrica]	José Guerra Cañamar [Rúbrica]
Bernabé Gutiérrez de Lara [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]

MEDIDA Y RECONOCIMIENTO DE LA PLAZA

En la misma villa, a 16 días del expresado mes y año, pasamos con los agrimensores don Nicolás de Campos y don Vicente García a reconocer el sitio destinado para plaza, en el que, tendido el cordel, hallamos estar dispuesta y medida de antemano con 100 varas por cada cuadro que, considerando su proporción y el número de vecinos, tuvimos por suficiente y sólo determinamos saliesen por cada esquina dos calles, cada una de 10 varas en ancho para que con desahogo se pueda entrar y salir a caballo, que se midieron y demarcaron con estacas visibles y asignamos por las dos cuadras que miran a norte y sur, cuatro solares en cada una, compuestos de 20 varas de frente y 40 de fondo, donde los dueños puedan fabricar corrales, tener y encerrar ganados y caballos de servicio, y por la de oriente [219v] hacer competente cementerio para el templo o iglesia fabricada, y a los lados, dejando hueco en intermedio, dos casas, donde se vieron suficientes solares que asignamos, y a la de poniente, la cárcel, casas reales y habitación para el justicia o el capitán, para [el] que señalamos 40 varas de frente, y en los dos restantes, se acomodarán pobladores. Y los demás deben seguir desde la plaza, con igual frente y fondo, en cuadras dispuestas y figuradas, como las que de ella salgan; repartirse a los pobladores, y veces en el método y forma que abajo se dirá. Y para que conste dicha diligencia, firmamos con los agrimensores y los de asistencia.

[Juan Fernando de]
Palacio
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán
[Sanjurjo]
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio
[y Llamas]
[Rúbrica]

De asistencia: Federico
Lozada
[Rúbrica]

Nicolás Antonio
Campos Castellanos
[Rúbrica]

Vicente García
[Rúbrica]

AUTO

Por adjudicadas las 69 porciones de tierras repartidas a los vecinos y pobladores de esta villa y su jurisdicción, en la conformidad que expresan haber ejecutado los agrimensores instados al tiempo de medirlas por algunos interesados y también por los apoderados, y se entiendan incluidos Cristóbal Ramírez, su hijo José y don José Antonio Leal, comprendidos en los números 20., 17 y 18, y don José de Urdayeta, en el de 49. Y por tales, las declaramos en propiedad como tomadas y ocupadas por individuos alistados, excepto las cuatro que están lo hacemos por las razones [220f] que propusieron los apoderados, y todas las cargas y condiciones siguientes: Que cada uno ha

de beneficiarlo y fabricar casa en el solar que le tocare dentro de dos años, pena de perderlo con las tierras. Que no puedan vender, trocar y enajenarlas a personas eclesiásticas y prohibidas bajo la misma. Que han de tomar posesión en el término de dos meses contados desde la publicación de éste, para cuyo efecto y ejecución de su contenido quedará testimonio íntegro al capitán o justicia, a fin de que lo archive en resguardo de las partes luego que verifique dicha posesión, cuando fijará mojones conocidos y duraderos en cada porción y sitio señalado. Que su permanencia evite todo daño y agravio al tercero, y también se le dejará testimonio de las diligencias que acompañan a éstas practicadas en punto de misión para su puntual observancia, y pase un tanto al reverendo padre misionero, como allí se previene. Asimismo, repartirá los solares a los vecinos, dando a cada uno el frente de 20 varas y 40 de fondo, los que se sortearán y cada interesado sacará su suerte, asentándolo por diligencia. Y de haberlo ejecutado, remitirá testimonio que lo acredite para agregar a estos autos, y de lo contrario, se tomará la providencia que haya lugar. A los vecinos que se agregaren también repartirá solar y asignará tierras para su cultivo sin adjudicárselas en propiedad hasta que acudan al Juzgado Privativo por merced, alistándoles incontinenti con esta distinción. Y cuanto a los ranchos sujetos a la jurisdicción extra, las tierras asignadas y demarcadas a ella, usen las partes del mismo recurso queriendo [220v] obtener su propiedad. Que los pobladores quedan sujetos hasta aquí a la defensa natural en caso de invasión, como que ahora les importa la propiedad de sus bienes. Y para que se promueva con celo y exactitud, eligieron al fin de cada año un procurador general que nombre y defienda la común causa, y con instancia, pida [que] se cumpla lo arriba dicho, y de lo contrario, la imposición de la pena establecida, y dos regidores diputados que, juntos con el justicia, fomenten el adelantamiento. Y esta elección se hará junto [a]l vecindario, sirviendo los que salgan por mayor número de votos. Y cuidarán especialmente el destino y [la] aplicación de las tierras asignadas a ejidos y propios, imponiendo, o cargando sobre ellas, alguna siembra para que su producto se divierta en la común utilidad, llevando cabal cuenta y razón de lo que se expendiere. Todo lo que miren con el esmero que pide asunto tan importante, entendidos de quedar responsables a residencia siempre y cuando se expida por su majestad o Superior Gobierno. Así lo proveímos y firmamos, con los de asistencia, en Revilla, a 16 de julio de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

De asistencia: [Federico] Lozada
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

PUBLICACIÓN

En dicho día, se ha hecho notorio el auto antecedente y enterado particularmente el capitán y apoderados de la villa, que ofrecieron cumplir su tenor cada uno en la parte que les toque y aquel que archivaría el testimonio, según se le prevenía de verificada la posesión. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]
Pedro José de los Santos [Rúbrica]	Cristóbal Báez Benavides [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]
Bernabé Gutiérrez de Lara [Rúbrica]	José Antonio Guerra Cañamar [Rúbrica]	

[221f] Señor gobernador:

MISIÓN

Por cuanto hasta el día de hoy no se han repartido tierras a esta misión y siendo tan necesario para su conservación, pido y suplico a vuestra señoría [que] se sirvan por mandar se le mida la que le pareciere conveniente, pareciéndome a mí ser necesaria, para sus labranzas y cajas de comunidad, una legua a cada orilla del río Salado y Grande al viento del norte y tres de fondo para sus ganados lo que (si vuestra señoría halla por conveniente) espero de la equidad de vuestra señoría se sirvan de mandar que los mismos agrimensores las señalen por no tener los indios protector y sea en su nombre de Vicente García.

Villa de San Ignacio de Loyola de Revilla y julio 12 de 1767.

Fray José Antonio Arrative
[Rúbrica]

[221v-222f, en blanco y testadas.]

[222v] Respecto [de] las declaraciones de los peritos nombrados para el reconocimiento de tierras convienen con lo que ha propuesto el reverendo padre ministro y expone en el anterior escrito sobre el terreno más a propósito y útil para misión [que] se proceda a su división por los agrimensores don Nicolás de Campos y don Vicente García, midiendo y estacando 2 leguas en cuadro a orillas

del río Grande y [el] Salado [223f] y 3 de fondo para que puedan, con amplitud, cultivar y beneficiar lo necesario, imponer y establecer cajas de comunidad bajo las reglas que se prescribirán precedida dicha medida, y aprovecharse libremente de los ejidos, pastos y dehesas señalados por aquella parte. Así lo proveímos y firmamos con los de asistencia en Revilla, a 12 de julio de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica] L[icenciado José] Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]
[Rúbrica]

NOTIFICACIÓN A LOS AGRIMENSORES

Y luego, teniendo a nuestra presencia a don Nicolás [de] Campo[s], agrimensor nombrado por su majestad y a don Vicente García por la del pueblo, les hicimos saber el auto antecedente. Y enterados, dijeron [que] cumplirían su tenor bajo el juramento que hecho tienen. Respondieron y firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio [Rúbrica]	L[icenciado José] Osorio [y Llamas] [Rúbrica]	Nicolás Antonio Campos Castellanos [Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo] [Rúbrica]	De asistencia: Federico Lozada [Rúbrica]	Vicente García [Rúbrica]

REPARTIMIENTO DE TIERRAS TOCANTE A MISIÓN

En dicha villa, a 13 días del expresado mes y año, llegaron en nuestra presencia don Nicolás de Campos y don Vicente García, agrimensores nombrados, y dijeron, en cumplimiento de su obligación y auto, que se les hizo saber en el de ayer [que] han pasado la mañana del de hoy a medir las tierras destinadas en el presente año para misión, las mismas que ha pedido el reverendo padre como más cercanas y útiles para ella, a que dieron principio después [de] que salieron de la [223v] legua demarcada para ejido en el corral de

1. Villarreal, y paraje nombrado Arroyo de Torrecilla, echaron 100 cordeles de a 50 varas cada uno que completaron a la orilla del río Salado, entre los rumbos de oriente y norte, la que demarcaron en el arroyo que entra en dicho río Salado y nace en el monte de las Juntas.

2. De aquí echaron otros 100 cordeles que componen las mismas varas. Los 20 primeros llegaron a la junta del río Salado con el Grande y las 80 restantes siguieron a norte franco, río arriba del Grande. La completaron y demarcaron a la cabecera de la labor de Jacinto Cuéllar.
3. Y de aquí siguieron el rumbo de entre norte y poniente, y echaron otros 100 cordeles compuestos de iguales varas mexicanas que ajustaron otra legua en el paraje nombrado la Loma Barretosa. Y la demarcaron y señalaron con un montón de piedra.
4. Y de aquí echaron otros 100 cordeles compuestos de las mismas varas que completaron en la cabecera de una cañada que enfrenta con una loma
5. conocida por la de la Cruz. Demarcáronla. Desde la cual dejando el fondo abierto hacia poniente. Por no hallarse concluidas las medidas de los demás vecinos, se pasaron al Corral de Villarreal y Arroyo de Torrecillas. Siguiendo derechamente a poniente, midieron otra legua compuesta de los mismos cordeles y varas que completaron y ajustaron en una cañada que nace del alto de los Brazos, a cuyas leguas dejaron fondo y término para cuadro, entre las medidas citadas, de entre norte y poniente. Y el destinado y medido para ejidos y propios que no cuadraron por comprender toda la mediación.

Estas medidas, aplicadas a la misión y por haber sido suficientes [224f] (como que el reverendo padre misionero, que les asistió, expresó no necesitar más), cesaron. Y es lo que pueden decir y declarar, y que han ejecutado según y conforme se les ha prevenido. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio
[y Llamas]
[Rúbrica]

Nicolás Antonio Campos
Castellanos
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán
[Sanjurjo]
[Rúbrica]

Vicente García
[Rúbrica]

De asistencia: Federico
Lozada
[Rúbrica]

AUTO

Habemos por adjudicadas las 5 leguas medidas y demarcadas según deponen, por las declaraciones antecedentes, los agrimensores nombrados por parte de su majestad y de la misión, de las que libremente usen no sólo los individuos que hoy la componen, sino los que en lo sucesivo se agregaren o redujeren (con los ejidos, pastos y dehesas asignadas por aquella parte), cuyo objeto nos movió y dirigió a señalar tan crecida porción. Y asimismo para que se establezcan cajas de comunidad que su producto y fondo anime a los gentiles, sin que la falta de bienes y seguridad de su preciso alimento los desaliente y dé motivo a no con-

gregarse y reducirse, como hasta aquí, a que desde luego aplicamos la legua que comprende el número segundo, contemplando las restantes más que suficientes para el regular cultivo y producto de lo necesario para el diario de la misión. Y encargamos al reverendo padre misionero destine, con intervención del capitán o justicia, indios y sujetos que beneficien una y otras, señalando cuanto a aquella las varas o brazas que cada individuo debe trabajar [224v] para que no aleguen excusa o pretexto, y de lo que diere de sí el primer año, se construya dicha caja con tres llaves que deben parar la una en su poder, la otra en el del justicia ordinaria, y la otra en el del alcalde o capitán de naturales. Y en lo venidero se recogerán en ella todos los efectos alhajas e instrumentos correspondientes a dicha misión sin incluir alguno que no lo sea y de que se pagará moderado estipendio al sacristán o doctrinero, y lo más urgente y muy preciso, no habiendo otra parte donde suplirlo precedida licencia del excelentísimo señor virrey, dándole cuenta cada año de su estado y aumento, entendido que de la mala administración o versación queda responsable. Y se le hará cargo en residencia y se le castigará severamente según reales disposiciones. Para la más fácil cuenta y razón, formarán libros donde sienten cargos y datas. Y a fin de que no se alegue ignorancia, se dejará testimonio de esta división y resolución con el íntegro, que también se le entregará, tocante al repartimiento hecho a pobladores españoles. Y con arreglo a lo que contienen éste, por lo perteneciente a misión, sacará otro igual y remitirá al padre misionero para su debida custodia, según previene el auto del día 14. Y por éste, así lo proveímos y firmamos con los de asistencia, en Revilla, a 16 de julio de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]

En 24 de julio se remitió el testimonio de estas diligencias al capitán de Revilla Mier *ut supra* [margen izquierdo]. [Rúbricas.]

[225f] Señor visitador don José de Osorio:

José Antonio Leal, vecino matriculado en el lugar de Nuestra Señora de la Purísima Concepción de Mier, por cuanto alcanzaron las medidas de la población de Revilla a coger dentro mi rancho, solicito avecindarme en dicha villa por tener fabricada una casa de bastante costo, con su cocina y un corral grande con sus dos toriles y una laborcita. En dicha Revilla tengo una casa cercada de piedra y techada de cáscara, con buena madera, puerta y ventanas, que me costó como 100 pesos, la que compré en el tiempo que moré en dicha villa por haberme

casado con una hija del señor capitán don José Báez de Benavides (ya difunto), como también fui notario en esta expresada villa de Revilla hasta que me fui a mi población con el cuidado sí de acudir con mis limosnitas para la Santa Iglesia Nuestra Madre. Y por haber sido mi (difunto) padre soldado muchos años, como consta en su título de sargento. Y en ese mismo tiempo, trajo una manadita de yeguas a esta tierra, antes de que hubiera población, de donde han producido las que constarán en mi apunte y se han mantenido a orilla de[] río Grande, entre el arroyo de Nochebuena y el del Bayo, que llamamos con la esperanza de conseguir dicho pedazo, del que resultaron ahora dos porciones, la una que toca a mi rancho y la otra baldía, por lo que me valgo de la gran benignidad de vuestra señoría para que, si por mi corto merecimiento no me pertenece, se le asigne a mi tío don Juan Antonio Leal, un pobre viejo, español, virtuoso y hon[225v]rado. Resultando la buena conformidad entre ambos por estar lindando una porción con otra, y dicho mi tío está a mi arrimo. Muy ilustre licenciado, ya que mi pequeñez ha merecido el singular beneficio de quejarme a su piedad, se extiende mi pedimento a más en inteligencia de que el saber pedir es a quien puede conceder. Y así suplico a vuestra señoría [que] tenga presente la pequeñez de este su más ínfimo súbdito para cuando gustare favorecerlo con algún corto empleo. Revilla y julio 12 de 1767.

José Antonio Leal
[Rúbrica]

Informe [d]el capitán de esta villa sobre lo que esta parte expone y la causa de no haberle incluido en el padrón. Proveído en Revilla, a 12 de julio de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

En esta villa de Revilla, en 12 días del mes de julio de [17]67 años en vista del superior orden que antecede (dada por el señor mariscal de campo don Juan Fernando Palacio, gobernador y capitán general, y el señor licenciado don José de Osorio y Llamas, visitador general, entran [am]bos señores de esta Nueva Colonia) en que se me ordena [que] informe lo que ocurre en la expresión de la parte que pide y la causa que tuve para no incluirle en el padrón de esta villa, a quien digo que por la primera satisface y prueba el dicho su representación en la mayor parte y no obstante siempre sea conocido su execrable inquietud tan probada, que es público haber fabricado (en el puesto que cita estar poblado con su rancho) contra la voluntad mía y de algunas partes, sólo por su conocida [226f] malicia y atendiendo a lo segundo para informar con suficiente y congruente

causa (bajo la más debida solemnidad) a vuestra presento la adjunta carta en que consta no pertenecer el susodicho a este juzgado, por lo que doy ésta, en dicho día, mes y año, para que conste donde convenga, y así la firmé y mando [que] se remita a mis dichos superiores para la providencia que corresponde.

Cristóbal Báez de Benavides
[Rúbrica]

Respecto [de] José Antonio Leal, tiene su rancho o estancia beneficiada en el distrito que comprendió el repartimiento de tierras de esta villa y su jurisdicción. La repugnancia que arguye el vivir en éste y sujeto a otra distinta justicia lo que tal vez motiva mi pedimento para no conocer parroquia, y mediante la adjunta orden, enuncia no habersele oído ni hecho cargo para la sumaria que expresa. Y cita el capitán le habemos por agregado a ésta, y se le hará saber al capitán le tenga por tal asentado, lo en el padrón original y que en lo sucesivo, en semejantes casos, no proceda sin oír las partes. Y al citado Leal, que preste la sujeción debida a la justicia prevenido que, a la más leve contravención, se le castigará severamente, y por tal tenga la de aquí con la parroquia. Y asimismo presente relación jurada de su familia y bienes para agregar con el fin prevenido al cuaderno 4o., dejándose razón en la copia del padrón y éste se junte y tenga [226v] presente en el repartimiento de tierras. Lo proveímos y firmamos con los de asistencia en Revilla, a 14 de julio de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]

NOTIFICACIÓN

Y luego llamamos a nuestra presencia al capitán de esta villa y [a] José Antonio Leal, a quienes leímos e hicimos saber el auto antecedente. Y enterados, dijeron [que] cumplirían lo que a cada uno corresponde. Firmaron con nosotros y los de asistencia.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio
[Rúbrica]

José Antonio Leal
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán
[Sanjurjo]
[Rúbrica]

Cristóbal Báez Benavides
[Rúbrica]

De asistencia: Federico
Lozada
[Rúbrica]

[227f] Capitán don Cristóbal Báez Benavides

En vista de la sumaria que vuestra merced me remitió contra don José Antonio Leal, y la carta de su capitán de Mier de que resulta su inobediencia, mandé en decreto de 13 del corriente, que se le notificó, [que] no vuelva a entrar en esa villa, pena de seis años de presidio ultramarino y que se mantenga con su familia en su población de Mier, lo que en este día prevengo al capitán Chapa y que si quebranta el orden me le despache preso y a buen recaudo para que sepan cómo han de obedecer los man[227v]datos de la justicia. La referida sumaria está muy mal hecha y falta en ella el que se hubiesen hecho cargo a dicho Leal y notificándole el destierro. Nuestro Señor guarde a vuestra merced muchos años, como deseo. Santander, 16 de junio de 1763.

De vuestra merced servir

[José de] Escandón [Rúbrica]

- [228f] 1. Para la villa, tendieron el cordel de oriente a poniente y orillas de dicho río, 21 veces, que hacen 1 050 varas mexicanas, que con igual número por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo, que hacen 5 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcádose y pidiola Francisco Cano, antiguo poblador, y se le adjudicó.
2. Siguiendo el mismo rumbo y orillas del citado río, se tendió el mencionado cordel 26 veces que hacen 1 300 varas mexicanas que, con otras tantas por la cabezada opuesta, y 25 000 de fondo, completan porción entera de 2 sitios y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan Guzmán, primitivo poblador, por tener en ella un rancho beneficiado, y se le adjudicó.
3. Continuando el citado rumbo y orillas del referido río, se midieron 1 300 varas mexicanas, que hacen 26 cordeles, que con igual número por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Ignacio de la Garza, primitivo poblador, por tener un rancho beneficiado en ella, y se le adjudicó.
4. Enseguida de dicho rumbo y orillas del citado río, se tendió el cordel 21 veces, que hacen 1 050 varas mexicanas, que con igual número por la opuesta frente y 25 000 de fondo ajustan porción de 2 sitios y 6 caballerías. Demarcose y pidiola Xavier Zepeda, antiguo agregado, y se le adjudicó.
- [228v] 5. Siguiendo el mismo rumbo y orillas del citado río, se midieron 1 250 varas, que hacen 25 cordeladas, que con igual número por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Francisco Xavier de la Garza, antiguo [agregado], y por considerarse áspera y montuosa dich[a] [tierra] y tener sus bienes en ella, se le adjudicó.

6. Continuando el mismo rumbo y orillas del precitado río, se midieron 1 250 cordeles, digo varas, que hacen 25 cordeladas, que con igual número por la opuesta cabezada y 25 000 de fondo ajustan porción, como la antecedente. Demarcose y pidiola Félix de la Garza, primitivo poblador, y se le adjudicó.
7. Siguiendo el predicho rumbo y orillas del insinuado río, se tendió el cordel 25 veces, que componen a 50 varas cada una 1 250 [varas] mexicanas que, con otras tantas por la cabezada opuesta y 25 000 de fondo, ajustan porción, como la anterior. Demarcose y pidiola José Miguel de la Garza, y se le adjudicó.
8. Por el mismo rumbo y orillas del citado río, se midieron 1 300 varas mexicanas, que hacen 26 cordeladas, que con igual número por la opuesta frente y 25 000 de fondo, completan porción de 2 sitios y 12 caballerías. Demarcose y pidiola Pedro Cantú, primitivo poblador, y se le adjudicó.

[229f] Ante vuestra

Don Cristóbal Ramírez, como uno de los primeros pobladores en la fundación de Mier (jurisdicción de esta colonia) y actual residente en ésta, por aquella vía más bastante y mejor forma sin vulnerar el derecho que me pertenezca y lugar tenga, parezco ante la benignidad de vuestra y digo: que habiendo sido hasta [a]quí de la jurisdicción de Mier y en la presente haberme alcanzado y comprendido las medidas y tierras a esta villa asignadas, quedando dentro de los límites de ella. Teniendo, como tengo, fabricados todos los necesarios a perfección de rancho en el puesto nombrado la Santísima Trinidad, a orillas del río Grande del Norte, y asimismo tener asentados mis bienes en dicho puesto, sin daño de tercero alguno, bajo de cuyo supuesto y en vista de haber precedido (por la línea del asiento de dicho mi rancho) el general repartimiento de tierras hecho a esta vecindad. Y en virtud de las facultades que vuestra señoría se obtiene, siendo como es mi voluntad agregarme al número de esta vecindad, rendidamente suplico se digne admitirme por tal vecino adjudicándome (si fuere justo) la porción de tierra que precisamente necesito y sea bastante para poder, con desahogo, mantener dichos mis bienes, quedando en la obligación que los demás por lo común estuvieren compelidos, que siendo así concedido arreglado a derecho. A la grandeza de vuestra pido y suplico sea admisible este mi escrito [229v] y lo en él contenido, de que recibí particularmente y el execrable bien, y en el presente papel común, por no haberlo del sello que corresponde sin perjuicio del real erario que exhibo y juro en debida forma y en ánimo de mi parte no obrar con malicia y en lo necesario, etcétera. Y por no saber firmar, rogué a don Cayetano Salinas [que] lo hiciese por mí. A ruego del otorgante. Don Cayetano Salinas.

Al capitán que informe sobre el relato de este escrito, y siendo cierto el motivo que tuvo para no incluir en el padrón al suplicante. Proveído en Revilla, a 12 de julio de 1767.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

En dicha villa, dicho día, mes y año, habiendo visto la superior orden (que ciegameamente obedezco) dada por los señores don Juan Fernando [de] Palacio, gobernador y capitán general, y el señor licenciado don José de Osorio y Llamas, visitador general, y entrambos dos señores superintendentes en el Superior Gobierno de esta nueva colonia, en cuya consecuencia informo y digo ser verdad, sin razón de duda, lo estipulado en el antecedente escrito y el motivo de no haber incluido en el padrón de esta villa al suplicante fue por causa de haber nunca estado en reconocimiento que pertenecía a este juzgado. Ante sí sabía y s[í] ha sido hasta aquí vecino de la población de Mier, cuya causa me hizo omitir la inclusión. Parece que he cumplido a lo mandado por mi[s] superiores, por lo que mando [230f] [que] se les remita esta información para que, en su vista, den sus señorías la providencia concerniente. Y es dada y firmada por mí el día de la fecha.

Cristóbal Báez Benavides [Rúbrica]

Por agregado el suplicante a esta villa y su jurisdicción, la que reconozca en lo espiritual y temporal mediante se ha comprendido en el repartimiento de tierras la estancia que tenía beneficiada. Y se le haga saber [que] presente relación jurada de su familia y bienes para juntar a la que se exhibió por esta vecindad. Y poner razón en la copia del padrón y al capitán esta providencia, a fin de que le tenga por tal y lo asiente en el original. Así lo proveímos y firmamos con los de asistencia en Revilla, a 14 de julio de 1767, y que éste se acumule al cuaderno quinto.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]
De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]
De asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]



NOTIFICACIÓN

Y luego llamados al capitán y [a] Cristóbal Ramírez, les hicimos saber el auto [230v] antecedente de que se enteraron y respondieron [que] cumplirían su tenor cada uno en la parte que le toque. Firmó el capitán con nosotros y los de asistencia. El Ramírez [no], porque expresó no saber.

[Juan Fernando de] Palacio
[Rúbrica]

L[icenciado José] Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]

De asistencia: [Vicente] Durán [Sanjurjo]
[Rúbrica]

Cristóbal Báez Benavides
[Rúbrica]

De asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]

